

12 10 12

Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nro. 338/12 - Expte. P 8308/2012

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes nros. 24.946 y 19.549; la reglamentación de la Resolución PGN nro. 128/10 y las medidas adoptadas por las Resoluciones PER nros. 345/12, 347/12, 348/12, 381/12, 383/12, 384/12, 385/12, 386/12, 387/12, 388/12, 389/12, 390/12, 403/12, 412/12, 457/12, 458/12, 459/12, 460/12, 461/12, 468/12, 469/12, 470/12, 471/12, 477/12, 505/12, 506/12, 515/12, 518/12, 524/12, 558/12, 562/12, 563/12, 564/12, 569/12, 570/12, 571/12, 572/12, 573/12, 574/12, 575/12, 576/12, 577/12, 578/12, 579/12, 580/12, 581/12, 582/12, 583/12, 584/12, 604/12, 605/12, 609/12, 610/12, 611/12, 629/12, 630/12, 645/12, 658/12, 659/12, 660/12, 661/12, 666/12, 674/12, 680/12, 683/12, 684/12, 696/12, 707/12, 708/12, 739/12, 778/12, 792/12, 796/12, 837/12, 845/12, 872/12, 897/12 y 916/12 referidas a designaciones y promociones en cargos de la estructura central de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que el 10 de abril de 2012 el doctor Esteban Justo Antonio Righi renunció al cargo de Procurador General de la Nación. Esa declinación fue aceptada por el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto nro. 501/2012 (B.O. del 11.04.2012).

Que, en forma inmediata, se inició el proceso de designación del titular de este Ministerio Público Fiscal, que requiere la intervención del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Nación en los términos del art. 99, inc. 4, de la Constitución Nacional, del art. 5 de la Ley nro. 24.946 y de los Decretos nros. 222/2003 y 588/2003.

Que el art. 11 de la Ley nro. 24.946 prevé un régimen de suplencia, de acuerdo al cual el Procurador General de la Nación es reemplazado, en caso de vacancia, por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con mayor

antigüedad en el cargo. El fundamento que subyace en los regímenes de subrogancia fue expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Rosza, Carlos Alberto y otro s/recurso de casación” (R. 1309. XLII, sent. del 23.05.2007, Fallos 330:2361). Allí, el tribunal señaló la necesidad de atenuar las consecuencias negativas que sobre el derecho de acceso a la justicia tiene la duración del proceso constitucional para la designación de magistrados (consid. 14). Por otro lado, el tribunal enfatizó que se trata de un régimen de contingencia, que es de carácter excepcional y transitorio (voto de la mayoría, consid. 14, párr. 1º y 3º; 16, parr. 2º; 18).

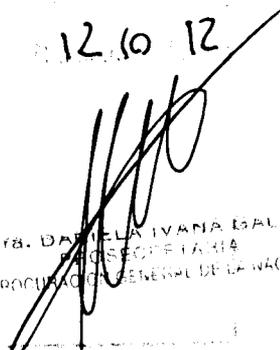
Que en los términos del citado art. 11 de la Ley nro. 24.946 y a los efectos de evitar las disvaliosas consecuencias que implicaría la paralización del funcionamiento de este organismo, el doctor Luis Santiago González Warcalde asumió, en forma transitoria, el cargo de Procurador Subrogante durante el transcurso del proceso de designación del titular.

Que, finalmente, el 24 de agosto de 2012 la suscripta fue nombrada en el cargo de Procuradora General de la Nacional a través del Decreto nro. 1481/2012 (B.O. 29.08.2012) una vez culminado el proceso de selección previsto por la ley.

-II-

Que, durante el régimen excepcional y transitorio que duró poco más de cuatro meses, el Procurador Subrogante designó, en cargos de la estructura central de la Procuración General de la Nación, a 612 agentes, que se venían desempeñando en calidad de contratados y/o interinos en distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal. Además, designó y promovió 44 funcionarios y empleados dentro de la mencionada estructura central de este organismo. En suma, de acuerdo con un primer relevo realizado de las medidas adoptadas por el magistrado subrogante, se efectuaron un total de 656 designaciones y promociones en cargos de la Procuración General de la Nación (v. Resoluciones PER nros. 345/12, 347/12, 348/12, 381/12, 383/12, 384/12, 385/12, 386/12, 387/12, 388/12, 389/12, 390/12, 403/12, 412/12, 457/12, 458/12, 459/12, 460/12, 461/12, 468/12, 469/12, 470/12, 471/12, 477/12, 505/12, 506/12, 515/12, 518/12, 524/12, 558/12, 562/12, 563/12, 564/12, 569/12, 570/12, 571/12, 572/12, 573/12, 574/12, 575/12, 576/12, 577/12, 578/12, 579/12, 580/12, 581/12, 582/12, 583/12, 584/12, 604/12, 605/12, 609/12, 610/12, 611/12, 629/12, 630/12, 645/12, 658/12, 659/12, 660/12, 661/12, 666/12, 674/12, 680/12, 683/12, 684/12,

12.10.12


Dra. DANIELA IVANA BALLÓN
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación

207

2

696/12, 707/12, 708/12, 739/12, 778/12, 792/12, 796/12, 837/12, 845/12, 872/12, 897/12 y 916/12).

Que cabe destacar que la llamativa cantidad de designaciones fue realizada por el magistrado subrogante en el período de poco más de cuatro meses que insumió el proceso de transición. A ello cabe agregar que ante la declinación presentada por el doctor Esteban Justo Antonio Righi se puso en marcha, en forma inmediata, el proceso previsto constitucionalmente para la designación del titular, que, finalmente, insumió un tiempo razonable.

Que el cuadro aportado por la Oficina de Novedades (fs. 200) de este organismo acredita el carácter inusitado de la situación. Ese análisis refleja una comparación entre la cobertura de cargos realizada en los primeros meses del año, durante la gestión del doctor Esteban Justo Antonio Righi, y en los meses de la transición, a cargo del Procurador Subrogante. Por ejemplo, de ello surge que en enero, febrero, marzo y abril de este año se cubrieron, respectivamente, 154, 112, 159 y 128 cargos; mientras que en mayo, junio y julio se cubrieron 336, 882 y 378. Por otro lado, el cuadro compara los nombramientos realizados en los meses de mayo, junio y julio de este año, en los cuales rigió la subrogancia, y en los mismos meses del año pasado. Mientras en junio del año pasado se cubrieron 137 cargos, en el mismo mes de este año el Procurador Subrogante cubrió 882, esto es, 745 cargos más que el año pasado (lo que representa un aumento del 750%).

Que, el 15 de mayo de 2012, el doctor González Warcalde informó al Jefe de Gabinetes de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas que el déficit estimado hasta fin del ejercicio ascendía a \$ -68.700.000, sin incluir el gasto proyectado anual por vacantes a la fecha, y a \$ -133.000.000, incluyendo ese gasto (fs. 194/7). En septiembre de este año, al asumir la presente gestión, el déficit estimado hasta fin del ejercicio ascendía a \$ -127.000.000, sin incluir el gasto proyectado anual por vacantes a la fecha, y a \$ -156.200.000, incluyendo ese gasto (fs. 198/9).

Que, en esas condiciones, las 656 designaciones y promociones, que afectaron cargos de la estructura central de esta Procuración General, implican un grave condicionamiento tanto a nivel funcional como presupuestario de la labor encomendada a la suscripta.

Que, por un lado, la determinación de la composición de la planta permanente de este organismo es fundamental a los efectos de que la suscripta pueda concretar los objetivos y prioridades establecidas en el marco de esta gestión. De hecho, es

competencia de la titular de este organismo - quien fue designada luego de la realización del proceso constitucional pertinente-, y no del magistrado suplente, diseñar las políticas y misiones de este organismo y, en consecuencia, seleccionar los recursos humanos adecuados – en términos de idoneidad, especialidad, jerarquía, entre otros- para la consecución de esos objetivos.

Que, por el otro, las 656 designaciones y promociones condicionaron seriamente la administración y disposición del presupuesto por parte de la titular (arts. 21 y 33, inc. p, Ley nro. 24.946). La administración y disposición del presupuesto asignado a este Ministerio Público es fundamental a los efectos de que la suscripta pueda concretar los objetivos y prioridades establecidas en el contexto de esta gestión.

Que, de ningún modo, el ejercicio de funciones excepcionales y transitorias puede condicionar gravemente los recursos humanos y económicos con los que dispone la suscripta para el cumplimiento de la delicada labor que le fue asignada. La envergadura de las designaciones realizadas en el lapso de poco más de cuatro meses demuestra el ejercicio irrazonable de las facultades otorgadas al magistrado subrogante durante el régimen de contingencia.

Que, a los efectos de ponderar la irrazonabilidad de las medidas adoptadas en el período de transición, así como el condicionamiento que ellas implican para esta gestión, cabe agregar que el Procurador Subrogante, invocando facultades excepcionales y transitorias y en el plazo de poco más de cuatro meses, llevó a cabo diversas reformas estructurales de este organismo. Así, creó la Dirección de Cuerpos Técnicos de este organismo (Resolución PGN nro. 73/12), creó el Laboratorio Informático Forense (Resolución PGN nro. 39/12), modificó el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN nro. 74/12), creó la Oficina de Optimización Laboral (Resolución PGN nro. 80/12) y constituyó una Comisión Redactora para la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN nro. 87/12). La cantidad y el alcance de las medidas mencionadas no se condicen con el carácter eminentemente transitorio de las facultades asignadas a los magistrados subrogantes.

Que, a través de esas medidas, el magistrado subrogante innovó, en forma relevante, en el diseño de la política criminal y de persecución penal de este Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. e, Ley nro. 24.946); en la fijación y reglamentación de políticas de superintendencia y de personal (arts. 6, 21, inc. b y 33, incs. h y ll, ley citada); en la organización funcional y, más específicamente, en el establecimiento de

12.10.12

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROFESORA DE LEGISLATIVA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación

208

3

estructuras funcionales (art. 21, inc. b, ley citada) y en la elaboración de proyectos de reformas legislativas para su elevación al Poder Legislativo (arts. 25, inc. a y 33, incs. e y j, ley citada).

Que esas medidas fueron dejadas sin efecto en el día de la fecha por la Procuradora titular y competente. Dichas elementales funciones – al igual que la composición de la planta permanente de este organismo así como la administración y disposición del presupuesto - deben ser diseñadas por quien fue designada por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo de la Nación para desempeñarse como titular del organismo.

-III-

Que el alcance de las facultades del Procurador Subrogante para designar y promover personal está delimitado por los arts. 12, inc. 2, apart. 2º y 49 de la Resolución PGN nro. 128/10, por el principio de razonabilidad (art. 7, inc. f, Ley nro. 19.549 y art. 28 de la Constitución Nacional) y por la finalidad que subyace en el régimen de subrogancia (art. 7, inc. f, Ley nro. 19.549).

Que las normas de la Resolución PGN nro. 128/10, que contiene el “Régimen de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, disponen que los magistrados subrogantes sólo pueden efectuar nombramientos con carácter interino. El ordenamiento jurídico le otorga a los magistrados suplentes la facultad de efectuar designaciones con carácter interino a los efectos de atender a las tareas ordinarias y/o transitorias que surjan durante la suplencia (conf. arts. 12, inc. 2, apart. 2º y art. 49 de la Resolución PGN nro. 128/10). Esa facultad es coherente con las funciones transitorias asignadas a los magistrados subrogantes.

Que, más específicamente, el art. 49 dispone que “En los casos que el titular de la dependencia se encuentre ausente del desempeño de sus funciones o dicha titularidad se encuentre vacante, quien subroge podrá formular propuestas para el nombramiento del personal, para la cobertura de las vacantes que se produzcan en la dependencia, sólo con carácter interino.” En este mismo sentido, el art. 12, inc. 2, apart. 2º, dice que los agentes interinos son aquellos que se designan cuando “el cargo está vacante pero el magistrado proponente no es el titular de la dependencia conforme las limitaciones sentadas en el art. 49 del presente Régimen”. La misma limitación existe para el nombramiento de personal del Poder Judicial de la Nación: la Acordada 89/58 dispone

que los nombramientos sólo pueden ser realizados a propuesta de los magistrados titulares.

Que, tal como apunta la Asesoría Jurídica (dictamen nro. 10.760, fs. 203/5), la finalidad del citado art. 49 es que los miembros titulares de las dependencias, quienes tienen a su cargo en forma definitiva el desenvolvimiento de las mismas, dispongan de un razonable grado de discrecionalidad para decidir el personal que compondrá su planta permanente, respetando las limitaciones de las reglamentaciones vigentes para la designación y promoción de personal. De otro modo, un magistrado que sólo ejerce funciones transitorias podría condicionar la composición del personal y, en definitiva, el cumplimiento de las funciones encomendadas a este Ministerio Público. La relevancia de ese propósito se ve acrecentada en el caso del Procurador General de la Nación, máximo responsable del funcionamiento de este organismo, quien, con mayor razón, debe disponer de un razonable grado de discrecionalidad para decidir el personal que ocupará en forma permanente los cargos de la estructura central de esta Procuración.

Que, en consonancia con lo expuesto por la Asesoría Jurídica, cabe destacar que las limitaciones previstas en los arts. 12, inc. 2, apart. 2º y 49 de la Resolución PGN nro. 128/10 constituyen una aplicación concreta del principio de razonabilidad (art. 7, inc. f, de la Ley nro 19.549; en conc. art. 28 de la Constitución Nacional; Linares, Francisco, “La razonabilidad de las leyes”, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1989; conf. CSJN, “Sofía”, consid. 10º, LL 97:533).

Que, textualmente, la Asesoría señaló que “atento al carácter transitorio y excepcional del mandato del Procurador General subrogante, cabe concluir que el principio de razonabilidad encuentra aplicación en el ejercicio de sus competencias administrativas -en general- y para designar personal -en especial- acotado al desenvolvimiento normal y habitual de la gestión administrativa” (fs. 204).

Que, explicó que “En efecto, un ejercicio razonable de las facultades atribuidas, en atención al carácter transitorio y excepcional de su mandato, es aquel que permitiendo un habitual y normal desenvolvimiento del organismo, permite la continuidad de la gestión, a fin de hacer posible el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas; ello hasta el momento de la asunción de quien posee un mandato de carácter permanente. Por el contrario, un ejercicio irrazonable, sería aquel que utilizando los recursos humanos y presupuestarios a su disposición condicionara el mandato definitivo. Tal sería el caso de una utilización presupuestaria en exceso que excluyera la posibilidad de ejercer las atribuciones presupuestarias con ulterioridad o,

12.10.12

DR. DANIELA VIANA GALLO
PROFESORAJE
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación



asimismo, de designaciones que alteraran criterios legales o históricos hasta allí aplicados, o que pretendieran consolidar situaciones particulares o individuales beneficiando a una categoría o grupo de empleados en perjuicio del resto y en desmedro del principio de igualdad, etc. Todo ello, en cuanto excede el normal y habitual desenvolvimiento del organismo y en tanto posee efectos ulteriores que impiden ejercer la discrecionalidad que las normas le otorgan a quien ejercerá el cargo en forma definitiva” (fs. 204).

Que, finalmente, concluyó que “la razonabilidad refiere a la finalidad para la cual fue conferido el mandato, en el presente caso, consistente en la continuidad de la gestión y su ejercicio en el marco de la habitualidad y normalidad. De ahí que el ejercicio de las facultades de designar personal debió -en el caso- contribuir a dichos fines sin condicionar, mediante efectos ulteriores, las atribuciones de quien le sucedería con carácter definitivo” (fs. 204, vta.).

Que, en sentido concordante, el nombramiento de personal con carácter permanente por el magistrado subrogante desatiende la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico al otorgarle facultades en los términos del 11 de la Ley 24.946.

Que la competencia administrativa –entre ellas, la designación de personal- de los magistrados subrogantes está circunscripta a la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico al consagrar dicha competencia. El art. 7, inc. f, de la Ley nro. 19.549 prevé que los actos administrativos deben cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, “sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.” La doctrina explica que las normas le confieren una determinada facultad al administrador para que éste satisfaga la finalidad expresa o implícita prevista por el ordenamiento jurídico y no para un fin distinto (conf. Linares, Juan Francisco, “Fundamentos de derecho administrativo”, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1975, p. 309; Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”. T. III, capítulo IX, sección 6.1; Fiorini, Bartolomé, “La discrecionalidad en la Administración Pública”, Buenos Aires, 1952, p. 110). Por ello, el art. 14, inc. b, de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo prevé la nulidad del acto dictado en violación de la finalidad que inspiró el dictado del mismo.

Que en relación a la finalidad prevista por las normas que consagran las facultades de los magistrados subrogantes – esto es, funcionarios que no fueron designados para ocupar el cargo de titular de acuerdo al procedimiento constitucional

establecido a esos efectos- es útil recordar los criterios expuestos por la Corte Suprema en el citado caso “Rosza”. De acuerdo a lo que surge de esa decisión, el fin que justifica las facultades excepcionales y transitorias otorgadas a un magistrado subrogante es eludir la paralización de la administración de justicia durante el proceso que insume la designación del titular. En igual sentido, aunque en su voto en disidencia, los jueces Argibay y Zaffaroni enfatizaron que “...el cometido constitucional que han venido a llenar históricamente los jueces suplentes no es el de integrar el Poder Judicial sino el de evitar la denegación de justicia asociada a la paralización de los tribunales vacantes”.

Que esas mismas razones justifican que en la determinación de las facultades ejercidas por un magistrado suplente de este Ministerio Público Fiscal se aplique idéntico criterio de razonabilidad y de resguardo de los principios y valores que hacen a su naturaleza y esencia en un estado constitucional de derecho. A su vez, el ejercicio de dichas facultades debe estar orientado a eludir la paralización del desenvolvimiento de este organismo mientras se lleva a cabo el procedimiento constitucional para el nombramiento del titular. Ese fin actúa como norte y como valladar. En conclusión, los actos realizados por el Procurador Subrogante que se hubieran desviado de la consecución de ese propósito contendrían un defecto en los términos de los art. 7, incs. a y f, y 14, inc. b, Ley nro. 19.549 y, en definitiva, implicarían una violación de la razonabilidad consagrada en el art. 28 de la Constitución Nacional.

-IV-

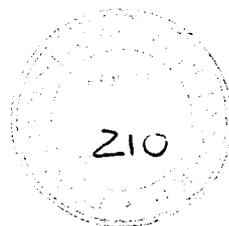
Que, en atención a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 12, inc. 2, apart. 2º y 49 de la Resolución PGN nro. 128/10, las designaciones y promociones realizadas por el Procurador Subrogante sólo pueden ser válidas en tanto sean consideradas interinas. De modo que, en consonancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, corresponde que la Procuradora titular y competente evalúe la situación jurídica de las 656 designaciones efectuadas en la estructura central de la Procuración General de la Nación, en ejercicio de su facultad de designar, promover y contratar a todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal (art. 65, inc. e, Ley nro. 24.946 y art. 38, Resolución PGN nro. 128/10).

Que el carácter interino de los nombramientos y promociones realizados por el magistrado suplente impidió que los agentes adquirieran estabilidad en los cargos en los

12.10.12

Dña. DANIELA ANA GALLO
PROFESORA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación



términos de los arts. 12, inc. 2, apart. 2º y 20, anteúltimo párrafo, de la Resolución PGN nro. 128/10.

Que, de este modo, corresponde que la titular del organismo ratifique las designaciones realizadas o disponga que los agentes continúen desempeñándose en los cargos y/o en las situaciones individuales anteriores al dictado de las normas transitorias. Ello será realizado considerando las disposiciones reglamentarias y presupuestarias; el derecho de igualdad de oportunidades en la carrera de los agentes del Ministerio Público Fiscal, que garantiza su posibilidad de participar en condiciones de igualdad, transparencia, legalidad y concurrencia en los procesos de selección y promoción; y el reparto equitativo de las designaciones entre las diversas áreas de este Ministerio Público. Además, cabe recordar que la suscripta debe diseñar los objetivos y las misiones de este organismo en el marco de la gestión que se emprende y, por lo tanto, debe fijar las condiciones de idoneidad y de conducta que demanda el cumplimiento de esos objetivos y misiones.

-V-

Que, en el contexto de la revisión de los nombramientos realizados durante la transición, se advirtió que todos los integrantes del Área de Derecho Penal a cargo del Procurador Subrogante fueron promovidos a cargos superiores, a excepción de dos.

Que la sola cantidad de ascensos en ese departamento es llamativa, máxime considerando que en otras áreas de dictámenes judiciales de esta Procuración General – a saber, el Área de Derecho Penal a cargo del doctor Eduardo Ezequiel Casal y el Área de Derecho Privado entonces a cargo de la doctora Marta Beiró de Goncalvez- ningún funcionario o empleado fue promovido de su cargo. A ello cabe agregar que diversos funcionarios del área del magistrado subrogante fueron asignados en cargos de máxima jerarquía y que gran parte de las promociones implicaron ascensos en más de una categoría de revista.

Que, así, se tomó conocimiento de que el Procurador Subrogante reasignó a funcionarios, que se venían desempeñando en el Área de Derecho Penal a su cargo, en reparticiones y tareas distintas de las que tenían hasta entonces.

Que, en ese sentido, a través de la Resolución PER nro. 348/12, se designó al doctor Gustavo López Arean como Secretario de la Procuración General de la Nación a fin de cumplir funciones a cargo de la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional

en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado. Dicha secretaría había sido transformada por el Procurador Subrogante a través de la Resolución PGN 24/12. A su vez, a través de la Resolución PGN nro. 29/12 se le delegaron al mencionado funcionario facultades para representar a esta Procuración General ante organismos internacionales.

Que la suscripta reasumió las facultades delegadas a través de la Resolución PGN nro. 132/12. Por ello, y dado que ante el cese de la subrogancia culminó la asignación transitoria de las funciones a cargo de la citada secretaría realizada a favor del doctor López Arean, corresponde que el letrado retome sus tareas habituales en el área y en el cargo en que se venía desempeñando con anterioridad a la designación interina realizada por la Resolución PER nro. 348/12.

Que, asimismo, el Procurador Subrogante reasignó a la doctora Clarisa Susana Federico, quien se venía desempeñando en el Área de Derecho Penal, a su cargo. A través de la Resolución PER nro. 386/12, se promovió a la nombrada para prestar funciones en la citada Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado. Ante el cese del régimen de subrogancia y de la reasignación transitoria de funciones en esa área, corresponde que la letrada retome sus tareas habituales en el área y en el cargo en que se venía desempeñando con anterioridad a la designación interina realizada por la Resolución PER nro. 386/12.

Que, de igual modo, a través de la Resolución PER nro. 347/12, se designó a la doctora Jaquelina Clemmensen como Secretaria de la Procuración General de la Nación a fin de cumplir funciones a cargo del área de Despacho Judicial. De este modo, durante el régimen de contingencia, se le asignó a esta letrada, que hasta entonces se desempeñaba en el Área de Derecho Penal a cargo del Procurador Subrogante, una función distinta de la que venía prestando hasta entonces. Ante el cese de la subrogancia, culminó la asignación transitoria de funciones en el área de Despacho Judicial realizada a favor de la mencionada letrada. Por ello, la letrada debe retomar sus tareas habituales en el área y en el cargo en que se venía desempeñando con anterioridad a la designación interina realizada por la Resolución PER nro. 347/12.

Que, en el mismo sentido, el Procurador Subrogante reasignó al doctor Francisco José Ulloa (Resolución PER nro. 845/12), quien pasó a ejercer funciones distintas y en un área diversa de la que se venía desempeñando hasta entonces. Al citado funcionario se le asignaron funciones en la Oficina de Optimización Laboral y en

12 b 12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación

6
211

la Dirección de Cuerpos Técnicos del Ministerio Público Fiscal. Ambas estructuras funcionales fueron creadas por el Procurador Subrogante (Resoluciones PGN nros. 73/12, 80/12 y 82/12).

Que en el día de la fecha esas estructuras funcionales fueron dejadas sin efecto por las razones expuestas en la resolución pertinente, que, en definitiva, se relacionan con la necesidad de que la Procuradora titular y competente defina las estructuras necesarias para la consecución de los fines y misiones de esta gestión. Que, por ello y ante el cese de la subrogancia, corresponde que el doctor Ulloa retome sus tareas habituales en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos en el cargo en que se venía desempeñando hasta entonces.

Que, asimismo, el Procurador Subrogante ascendió, en la órbita de la Procuración General, a diversos agentes, que se venían desempeñando en el Área de Derecho Penal a su cargo. Dichos agentes fueron designados en el Cuerpo de Relatores del Ministerio Público Fiscal a los efectos de colaborar en forma directa con el Procurador Subrogante en los términos del art. 11 de la Resolución PGN nro. 128/10. En este marco, a través de la Resolución PER nro. 389/12, se promovió al señor Francisco Palma, hasta entonces Escribiente, en el cargo de Prosecretario Administrativo Relator; a través de la Resolución PER 381/12, se promovió a la doctora Ángeles María Martínez Zuviría, hasta entonces Escribiente Auxiliar, en el cargo de Prosecretaria Administrativa Relatora; y a través de la Resolución PER 390/12, se promovió al señor Agustín Moreno, hasta entonces Escribiente Auxiliar efectivo y Escribiente interino, al cargo de Jefe de Despacho Relator.

Que culminada la subrogancia y concluidas las funciones de asistir y colaborar en forma directa con el magistrado suplente, corresponde que el personal, comprendido en las citadas resoluciones, retomen sus tareas y responsabilidades habituales en el cargo y en la estructura escalafonaria en que se venían desempeñando, hasta la implementación del régimen de contingencia.

Que, por último, se advierte que en el Área de Derecho Penal, a cargo del Procurador Subrogante, se efectuaron designaciones que implicaron ascensos en más de una categoría de revista.

Que la modalidad de efectuar promociones que excedan el cargo inmediato superior carecen, en los casos analizados, de la debida fundamentación (art. 48 de la Resolución nro. 128/10 y art. 7, inc. e, de la Ley nro. 19.549), así como contradice los criterios de ponderación para el ascenso previstos por el art. 56 de la Resolución PGN

128/10 y los criterios históricos y habituales de este organismo. Esos recaudos tienen como objetivo resguardar el derecho de igualdad de oportunidades en la carrera de los agentes de este Ministerio Público Fiscal (art. 25 de la Resolución PGN 128/10).

Que, a través de la resolución PER nro. 384/12, se designó en el cargo de Secretario Letrado al doctor Pablo Daniel Eiroa, quien se desempeñaba hasta entonces como Subsecretario Letrado dentro del Área del Derecho Penal, a cargo del Procurador Subrogante. De igual modo, a través de la resolución PER nro. 387/12, se designó en el cargo de Secretario Letrado al doctor Benjamín Fernández Pezzano, quien se desempeñaba como Subsecretario Letrado efectivo y como Prosecretario Letrado interino dentro del Área del Derecho Penal, a cargo del Procurador Subrogante. Ambas designaciones implicaron ascensos en dos situaciones de revista – considerando el cargo efectivo-, que implicaron un incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 48 y 56 de la Resolución PGN nro. 128/10.

Que la misma observación debe realizarse con relación a la Resolución PER nro. 383/12, por la que se designó a la doctora Marina Narváez como Subsecretaria Letrada dentro del Agrupamiento Técnico Jurídico. Cabe destacar que la agente detentaba hasta entonces el cargo de Oficial dentro del Agrupamiento Técnico Administrativo y prestaba sus funciones en el Área de Derecho Penal, a cargo del Procurador Subrogante. El abrupto ascenso en cinco categorías de revista no se condice con los citados arts. 48 y 56 de la Resolución PGN nro. 128/10 ni con los criterios históricos y habituales de este organismo.

Que, para más, si bien los referidos ascensos pudieron estar motivados en el cúmulo excepcional de tareas que surgió dentro del Área de Derecho Penal, a cargo del doctor Luis Santiago González Warcalde, en atención a la función transitoria que debió asumir el nombrado, estas circunstancias excepcionales perdieron vigencia ante el cese del régimen de contingencia.

Que, por la suma de las razones expuestas, corresponde dejar sin efecto las promociones interinas dispuestas por las citadas resoluciones PER nros. 383/12, 384/12 y 387/12 en cuanto implicaron ascensos que exceden el cargo inmediato superior. En consecuencia, corresponde que los agentes en cuestión retomen sus tareas habituales en los cargos en que se venían desempeñando hasta la implementación del régimen de contingencia.

12 10 12

7



Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECUTORA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación

Que, a través de las Resoluciones PER 457/12, 458/12, 471/12, 505/12, 506/12, 515/12, 518/12, 524/12, 558/12 (Puntos III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV), 562/12, 563/12, 564/12, 569/12, 570/12, 571/12, 572/12, 573/12, 574/12, 575/12, 576/12, 577/12, 578/12, 579/12, 580/12, 581/12, 582/12, 583/12, 584/12, 604/12, 605/12, 609/12, 610/12, 611/12, 629/12, 630/12, 645/12, 659/12 (Punto IV), 660/12, 680/12, 683/12, 684/12 (Punto I), 707/12, 708/12, 739/12, 778/12, 796/12 y 916/12 se designó en cargos de la estructura central de la Procuración General de la Nación a 612 agentes, que se venían desempeñando en calidad de contratados y/o interinos en esa estructura central así como en distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Que sin perjuicio de que esta Procuradora General comparte las razones que persigue la efectivización de agentes contratados y/o interinos, cabe ponderar, al mismo tiempo, la necesidad de que esa efectivización se realice en un todo conforme a las normas que rigen las asignaciones y promociones del personal. Es imperioso que en ese proceso de efectivización se apliquen reglas transparentes, previsibles y razonables a los efectos de garantizar el derecho de igualdad de oportunidades en la carrera de los agentes.

Que una adecuada confirmación de los nombramientos interinos dispuestos por el Procurador Subrogante dentro de la estructura central de la Procuración General de la Nación exige relevar, caso por caso, las 612 situaciones a los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. En efecto, se han corroborado casos en donde hubo errores en las designaciones y, por ejemplo, se procedió a nombrar a agentes, que sólo se encontraban prestando funciones en el marco de un contrato ante el pedido de licencia por parte del titular. Además, se recibieron reclamos efectuados por agentes interinos, que se vieron postergados por las llamadas “efectivizaciones” masivas de contratados, aun cuando estaban en mejores condiciones de ser incorporados a la planta permanente (v. Expte P 5957/12 y 5679/12).

Que, a su vez, corresponde determinar los criterios que guiaron la realización de las llamadas “efectivizaciones” masivas a los efectos de asegurar un reparto equitativo entre las distintas dependencias de este Ministerio Público. Otra cuestión determinante es constatar la aplicación de los criterios de ponderación previstos en el art. 56 de la Resolución PGN nro. 128/2010 (idoneidad y conducta, antigüedad, especialidad, entre

otros) a los fines de llevar a cabo una confirmación conforme a derecho de las designaciones realizadas a través de las resoluciones del Visto.

Que la magnitud del mencionado relevo – en atención a la cantidad de personal involucrado- requerirá la conformación de un equipo de trabajo a esos efectos, así como la debida intervención de las áreas pertinentes. Ello exige que se pase a revisión por el término de 30 días la confirmación de las designaciones interinas, al solo efecto de constatar su legalidad. Durante ese lapso no se alterarán las condiciones laborales ni remunerativas de los agentes involucrados.

Que, de igual modo, las designaciones y promociones interinas realizadas por el Procurador Subrogante dentro de la estructura central de la Procuración General (Resoluciones PER nros. 345/12, 382/12, 385/12, 386/12, 388/12, 403/12, 412/12, 459/12, 460/12, 468/12, 469/12, 470/12, 477/12, 558/12, 658/12, 659/12, 661/12, 666/12, 674/12, 683/12, 684/12, 696/12, 792/12, 837/12, 872/12, 897/12), deben ser objeto de relevamiento por parte de la Procuradora titular de este organismo. La adecuada ratificación de esos nombramientos y promociones requiere determinar, en forma previa, el cumplimiento de los presupuestos normativos y presupuestarios aplicables. En estos casos, también es imperioso controlar el cumplimiento de las normas que rigen la designación y promoción de personal (como los criterios de ponderación contenidos en el art. 56 de la Resolución nro. 128/10), el cumplimiento de los recaudos que hacen a la validez de los actos administrativos, como la debida motivación y la intervención de las áreas pertinentes (art. 7, incs. d y e, Ley nro. 19.549), así como el reparto equitativo de designaciones entre las áreas de este Ministerio Público Fiscal.

Que, para más, corresponde que la Secretaría General de Administración informe sobre el impacto presupuestario de las medidas adoptadas por el Procurador Subrogante a través de las resoluciones en cuestión; así como certifique la existencia de disponibilidad presupuestaria, para el año en curso y para el próximo año, a los efectos de confirmar tales designaciones (conf. arts. 29 y 33 de la Ley nro. 24.156; 33, inc. p. de la Ley nro. 24.946; y 5 de la Ley 24.629 (modif. por la Ley nro. 25.565).

Que, a esos efectos, corresponde pasar a revisión por el mismo término de 30 días la confirmación de las designaciones y promociones interinas realizadas (Resoluciones PER nros. 345/12, 382/12, 385/12, 386/12, 388/12, 403/12, 412/12, 459/12, 460/12, 468/12, 469/12, 470/12, 477/12, 558/12, 658/12, 659/12, 661/12, 666/12, 674/12, 683/12, 684/12, 696/12, 792/12, 837/12, 872/12, 897/12).

12.10.12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROFESOR ETARIA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

8

213

-VII-

Que las áreas pertinentes verificaron el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos por el dictado del presente acto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes nros. 24.946 y 19.549 y en los términos de la Resolución PGN nro. 128/10;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

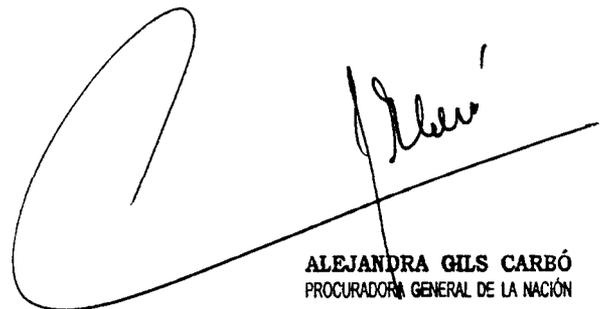
Artículo 1º: Dejar sin efecto las designaciones y/o promociones interinas efectuadas a través de las Resoluciones PER nros. 347/12, 348/12, 381/12, 383/12, 384/12, 386/12, 387/12, 389/12, 390/12 y 845/12.

Artículo 2º: Disponer que, a partir de la fecha de la presente, los sujetos comprendidos en las resoluciones mencionadas en el artículo anterior retomen las funciones y los cargos que ostentaban con anterioridad al dictado de las mismas.

Artículo 3º: Pasar a revisión por 30 días la confirmación de las designaciones interinas dispuestas por las restantes resoluciones PER del Visto a los efectos de controlar su legalidad. Durante ese lapso no se alterarán las condiciones laborales ni remunerativas de los agentes involucrados.

Artículo 4º: Conformar un equipo de trabajo a los efectos de controlar la legalidad de las designaciones y promociones efectuadas por el Procurador Subrogante.

Artículo 5º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en PGN *on line* – Novedades de la Procuración General de la Nación y archívese.


ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN